



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN
ASUNTOS LEGISLATIVOS

Nro. GS-2022- 008940 /OFPLA-ASLEG - 1.10

Bogotá D. C., 23 DIC 2022

Doctora
ANDREA CAROLINA RAMOS PINZÓN
Coordinadora Asuntos Legislativos
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 54 26 - 25
Bogotá D. C.

Asunto: respuesta proposición Nro. 37 de 2022

En atención a la comunicación de la referencia, suscrita por el Honorable Representante a la Cámara Fernando David Niño Mendoza, relacionada con “**Invasión de predios**”, se emite respuesta en los temas de competencia institucional, así:

- 1. En el caso de invasiones de propiedad, que están amparadas por resoluciones policivas por, anteriores perturbaciones a la posesión ¿de quién es la competencia para restituir la posesión de la persona que goza de amparo? artículo 205-206 de la ley 1801 de 2016. (Sic)**
- 8. ¿De quién es la mayor responsabilidad en cuanto al tema de perturbación a la posesión cuando existen resoluciones que amparan la posesión? (Sic)**

Frente a los numerales 1 y 8, es pertinente resaltar que el literal “e” del numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016¹, instituye lo siguiente:

(...) Artículo 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(...)

(...) Numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...) Literal e: Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205. (...)

Atendiendo la norma en comento, es facultad del señor Inspector o corregidor de policía, restituir la posesión del bien inmueble al ciudadano, a través de las diligencias y acompañamientos por parte de las autoridades de policía y demás entidades del gobierno².

- 2. ¿Qué acciones de control, ejecuta la Policía Nacional, en aras de conservar y garantizar la posesión de la persona que se encuentra amparada bajo a la decisión jurisdiccional de un inspector de policía, que lo acredita como legítimo poseedor? (Sic)**

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

² Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730- JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)

La Policía Nacional, de conformidad a su misionalidad constitucional, legal y reglamentaria, ejerce acciones preventivas para conservar y garantizar la posesión legítima de las personas que cuentan con el amparo de bienes inmuebles, por disposición de los inspectores de policía, postulados instituidos en la Ley 1801 de 2016, como instrumento jurídico para actuar cuando se presenten comportamientos ciudadanos relacionados con la perturbación de bienes inmuebles por vías de hechos.

En tal sentido, la institución está llamada a impedir o expulsar a las personas que efectúen dicho comportamiento, entendiendo que el artículo 81 ibidem contempla un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación, para desplegar las acciones preventivas por perturbación.

De igual forma, es oportuno indicar que cuando se realice la acción preventiva por perturbación, el querellante está llamado a ejecutar obras necesarias, razonables y asequibles para impedir futuras ocupaciones y evitar posibles vías de hechos.

Por consiguiente, cuando se realizan ocupaciones de bienes inmuebles por medio de vías de hecho, la Policía Nacional procede a dar captura de los infractores penales por el delito de "avasallamiento de bien inmueble", quienes son dejados a disposición de las autoridades competentes; además, es pertinente manifestar que las decisiones de los inspectores de policía tienen un alcance administrativo de estricto cumplimiento, por lo tanto, el artículo 454 de la Ley 599 del 2000, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Ahora bien, en virtud del artículo 13 de la Ley 2197 de 2022, por medio del cual se adicionó el artículo 264A a la Ley 599 del 2000, se tipifica la conducta punible de avasallamiento de bien inmueble, que al tenor literal reza:

"Artículo 264A. Avasallamiento de Bien Inmueble. El que por sí o por terceros, ocupe de hecho, usurpe, invada o desaloje, con incursión violenta o pacífica, temporal o continua, un bien inmueble ajeno, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses.

Cuando la conducta se realice con violencia o intimidación a las personas la pena se incrementará en la mitad.

Cuando la conducta se realice mediante el concurso de un grupo o colectivo de personas, la pena se incrementará en una tercera parte.

Cuando la conducta se realice contra bienes de patrimonio del Estado, bienes de dominio público, patrimonio cultural o inmuebles fiscales, la pena se incrementará en una tercera parte y si se trata de bienes fiscales necesarios a la prestación de un servicio público esencial la pena se incrementará en la mitad"

Así las cosas, la Policía Nacional a través del ordenamiento jurídico garantiza los derechos de la posesión legítima de las personas que cuentan con el amparo de bienes inmuebles, por disposición de los inspectores de policía³.

³ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730- JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)
1DS-OF-0001
VER: 5

3. ¿Está capacitada la Policía Nacional para ejercer control en aras de conservar la convivencia pacífica y evitar las perturbaciones a la posesión? (artículo 86 ley 1801-2016) (Sic)

Es importante resaltar que nuestros hombres y mujeres de la Policía Nacional, cuentan con toda la formación y capacitación académica por parte de la Dirección Nacional de Escuelas, para atender todo tipo de comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la posesión, tenencia y servidumbres establecidas en la Ley 1801 del 2016⁴.

Así mismo, la Policía Nacional creó la “GUÍA DE ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”, la cual fue difundida a través de diferentes medios tecnológicos institucionales a nuestros uniformados, documento que contempla de forma detallada el paso a paso del antes, durante y después, en cuanto a la aplicación de la Ley 1801 del 2016, buscando orientar a nuestros uniformados de forma simplificada del cómo, deben proceder para cada situación en particular y respetando por regla general el debido proceso.

De igual forma, el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, a través de los continuos patrullajes, actividades operativas y disuasivas, propenden por el mantenimiento de la convivencia pacífica en las urbes, así las cosas, y ante una perturbación a la posesión, previa solicitud del interesado, damos aplicabilidad a lo establecido en el artículo 81 de la norma ibidem, que establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía (...)”

Para finalizar, resulta importante anotar que las perturbaciones a la posesión, están contemplados el artículo 81 de la citada norma⁵.

4. ¿Qué tan eficaz ha sido la ley 1801 de 2016, en aras de garantizar una posesión pacífica y evitar invasiones? (Sic)

De acuerdo al interrogante, me permito comunicarle que el artículo 18 de la Ley 1801 de 2016, consagra:

(...) Artículo 18. COORDINACIÓN. La coordinación entre las autoridades de Policía debe ser permanente, adecuada, eficiente, eficaz y oportuna, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia. (...) Negrilla y subrayada fuera del texto.

Por tanto, es deber de las autoridades de policía articular las capacidades institucionales, con el fin de promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones del ciudadano, circunstancia que permite asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

⁴ Epígrafe “Por el cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia”.

⁵ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730- JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) 1DS-OF-0001
VER: 5

Por lo anterior, esta normatividad ha sido eficaz, como quiera que se ha fortalecido las competencias de las autoridades de policía, creando instrumentos jurídicos para salvaguardar de manera oportuna los derechos a la propiedad, posesión o mera tenencia, acciones que son impulsadas por los interesados dentro un término perentorio de 48 horas y que de manera diligente, oportuna y eficaz es aplicado el procedimiento por parte de la institución⁶.

5. ¿Cuál es el protocolo que se utiliza en la ciudad de Cartagena por parte de la policía nacional, la alcaldía mayor y las inspecciones de policía para atender a las personas que se encuentran afectada por este fenómeno (invasiones) y que tienen amparada la posesión? (Sic)

Frente al presente ítem, la institución se permite informar que mediante la expedición del instructivo No. 009 – DIPON-OFPLA-70, se estableció el marco normativo y procedimental en el actuar policial con el fin de contrarrestar este fenómeno, así:

(...) 11. USURPACIÓN DE INMUEBLES O TIERRAS

Fundamento jurídico:

- *Existen diferentes tipos penales para la protección del bien jurídico del patrimonio económico cuando la conducta se realiza sobre bienes inmuebles:*
 - a. *La conducta de invasión de tierras se encuentra tipificada como delito en el artículo 263 de la Ley 599 de 2000.*
 - b. *La conducta de perturbación de la posesión se encuentra tipificada como delito en el artículo 264 de la Ley 599 de 2000.*
 - c. *La conducta de avasallamiento de bien inmueble se encuentra tipificada como delito en el artículo 264A de la Ley 599 de 2000.*
- *El elemento común en estas conductas es el desapoderamiento que recae sobre terrenos o edificaciones ajenos o sobre parte de ellos, con la finalidad de obtener un provecho, y con ausencia de consentimiento del dueño o poseedor del inmueble.*
- *La Ley 1801 de 2016, contempla la actuación policial para la protección de la posesión, la tenencia y las servidumbres que recaen sobre bienes inmuebles (artículos 78 y 81).*
- *La propiedad privada es un derecho colectivo constitucional (artículo 58 constitución política), que debe ser protegido (C- 241 de 2010).*
- *La posesión irregular es la que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales (artículo 770 Código Civil). La posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza (artículo 772 Código Civil).*
- *Todo el que violentamente ha sido despojado, tendrá derecho a que se restablezcan las cosas en el estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le puede objetar clandestinidad o despojo anterior. Este Derecho Prescribe en seis meses (Artículo 984 Código Civil).*

Procedimiento

- *Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándose por vías de*

⁶ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730- JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)
1DS-OF-0001
VER: 5

hecho, la policía nacional tiene la obligación de impedir o expulsar a los responsables, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación (acción preventiva por perturbación).

- La actuación tiene por finalidad el desalojo del ocupante de hecho. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.
- La intervención inicial será de la Fuerza Disponible, y ante el aumento de la agresividad se actuará con unidades de la UNDMO, atendiendo los protocolos reglamentados para su funcionamiento.
- Cuando el nivel de agresividad sea alto, actuarán de manera inmediata las unidades especializadas de la UNDMO, la cual aplicará los protocolos establecidos en la norma que la regula.
- Cuando la perturbación supere las cuarenta y ocho (48) horas, dejará de aplicarse el derecho de policía y se actuará frente a la flagrancia delictiva por los delitos de invasión de tierras o avasallamiento de inmuebles y en el propósito de capturar a los invasores se daría el desalojo.
- No son cuarenta y ocho (48) horas nada más, la intervención debe darse aun superado este tiempo.
- Los caos que ya hayan superado los seis (6) meses, son competencia de los Inspectores de Policía y Jueces Civiles (...)”⁷.

6. ¿De qué forma la alcaldía mayor de Cartagena de indias y la policía nacional promueven la seguridad jurídica sobre los predios que se encuentran en circunstancias posesorias pacíficas y que son invadidos de forma dolosa por personas ajenas al predio?

En lo que respecta a la Policía Nacional, la seguridad jurídica se promueve a través de la aplicabilidad de las Leyes 1801 de 2016, 2197 de 2022 y 599 del 2000⁸.

7. ¿Qué papel cumple la inspección de policía y la alcaldía en cabeza de SICC, frente al tema de la perturbación de la posesión?”.

En tal sentido me permito remitirlo a los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, que consagran taxativamente las atribuciones y competencias de las autoridades en comento, instituidas por el legislador en la norma ibidem⁹.

9. Frente a las invasiones en la ciudad de Cartagena en los últimos dos meses ¿Qué acciones ha implementado la policía nacional para neutralizar las vías de hecho que constituye una conducta de reproche delictivo?

10. La Policía Nacional tiene conocimiento por los diferentes medios de comunicación de actuaciones por vía de hecho en las que han invadido predios como los ubicados en, los Cerros de la Popa, cerros de albornoz, Barrio San francisco. ¿Qué acciones se han realizado por parte de la Alcaldía Mayor en cabeza de la

⁷ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730- JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)

⁸ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730- JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)

⁹ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730- JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)

Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, la Policía Nacional, la Inspección de Policía para evitar que hechos como estos sigan ocurriendo?

Con relación a los numerales 9 y 10, la institución se permite precisar que las acciones desplegadas por la Policía Nacional son impulsadas por solicitud de las partes debidamente legitimadas en su derecho de propiedad, posesión o mera tenencia, o por requerimiento de las autoridades legítimamente constituidas; circunstancias que una vez verificadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, impulsan las capacidades institucionales en aras de garantizar los derechos fundamentales a la propiedad¹⁰.

11. La zona del viaducto que bordeará la ciénaga de La Virgen y que empalma el acceso del túnel de Crespo con la doble calzada de la vía al mar, que une a Cartagena con Barranquilla, se ve afectado por la presencia de, por lo menos, 165 familias que ocupan la zona de mangles, en la margen derecha de esta área de La Boquilla.

Al respecto, la institución se permite indicar que de la lectura del texto se evidencia que no corresponde a un cuestionamiento, sino al planteamiento de una problemática en determinado sector de la ciudad, de la cual se derivan las preguntas descritas en el punto doce y trece¹¹.

12. Frente a esta problemática ¿Cuáles han sido las acciones conjuntas de la Alcaldía Mayor en cabeza de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, la Policía Nacional, la Inspección de Policía de la boquilla y la DIMAR?

Las acciones desplegadas por la Policía Nacional son impulsadas por solicitud de las partes debidamente legitimadas en su derecho de propiedad, posesión o mera tenencia, o por requerimiento de las autoridades legalmente constituidas; circunstancias que, una vez verificadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, permiten desplegar las capacidades institucionales en aras de garantizar los derechos fundamentales a la propiedad.

En relación con lo anterior, durante lo transcurrido del año 2022, se realizaron diligencias de desalojo de invasores los días 07/02/22 en el sector del viaducto del corregimiento Tierra Baja, jurisdicción de La Boquilla, y el 13/12/22 en el sector del Corregimiento La Boquilla, logrando el restablecimiento del orden público y la restitución del inmueble a su propietario.

De la misma manera, la Policía Metropolitana de Cartagena ha venido realizando acompañamiento a las autoridades político administrativas en las diligencias de restablecimiento de predios ocupados indebidamente, ya sean de uso público o bienes privados. Aclarándose que en la zona de baja mar la competencia es de los alcaldes locales de conformidad con el Decreto 0204 de 2017, en cuanto al sector continental compete a los inspectores de policía que actúan mediante la presentación de querrela por parte del afectado como personal natural o jurídica, privadas o públicas¹²

13. Que acciones preventivas relacionadas con la invasión de predios en la ciudad de Cartagena ha realizado la Policía Nacional en aras que no se siga presentando este flagelo?

¹⁰ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730-JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)

¹¹ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP, mediante comunicación oficial GS-2022-001730-JESEP de fecha 13/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)

¹² Fuente de información: Policía Metropolitana Cartagena de Indias, mediante comunicación oficial GS-2022-091327-MECAR de fecha 20/12/2022, enviado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)

Para responder este interrogante, vale la pena indicar que la actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica, su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. De acuerdo con las facultades descritas en los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde a las alcaldías e inspectores de policía, conocer sobre señalados comportamientos contrarios a la convivencia, frente a los cuales la institución dispone del talento humano y medios técnicos y logísticos para el acompañamiento ante las solicitudes que realicen las autoridades legítimamente constituidas; es así, que en el transcurso del año 2022 a través de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias se han realizado 27 acompañamientos a diligencias ordenadas por las autoridades político administrativas con el objetivo de materializar los actos administrativos expedidos por estas autoridades en desarrollo de las facultades inherentes a cada entidad, de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada y que están reglados en los artículos 11, 12, 13 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016¹³.

Atentamente,



Coronel **LUIS FERNANDO ARCOS ÁLVAREZ**
Jefe Oficina de Planeación
Administrador Policial T.P.: 0134

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá D. C.
Teléfonos 515 9332 – 515 9302
ofpla.asleg-cpol@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 0545-1-10-NE SA.CER276052 CO SC 0545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

